

Quito, 08 de septiembre de 2025

**Participe del FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO CENTENARIO REPO
Presente.-**

Estimado partcipe:

Por medio de la presente, ponemos a su consideración la nueva propuesta de reforma del reglamento interno y del contrato de incorporación al FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO CENTENARIO REPO, consistente principalmente en cambiar el nombre del fondo por "FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO REPO", en disminuir el período de permanencia en el FONDO, en aclarar la política de inversión; y, en incluir en los textos otros ajustes de forma para cumplir con requerimientos y exigencias normativas.

Para facilidad de lectura, los cambios constan contenidos en los textos íntegros del Reglamento Interno y Contrato de Incorporación al FONDO que se adjuntan.

Usted dispondrá de un término de trece días, contados desde la fecha de la presente notificación para realizar cualquier observación respecto del texto enviado. Vencido dicho plazo, se procederá con la celebración de la correspondiente escritura pública contentiva de la reforma al Reglamento Interno y al Contrato de Incorporación del FONDO. En caso de tener observaciones, por favor, hacémoslas llegar antes del término señalado a la siguiente dirección: fondos@fiducia.com.ec

Atentamente,

Pedro Xavier Ortiz Reinoso
Gerente General
Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles

• **Quito - Negocios Fiduciarios**
(593 2) 294 7100
Av. 12 de Octubre y Luis Cordero
Edif. World Trade Center
Torre A, Piso 1

• **Quito - Fondos de Inversión**
(593 2) 380 9940
Av. 12 de Octubre y Luis Cordero
Edif. World Trade Center
Torre A, Piso 13

• **Guayaquil**
(593 4) 372 2400
Av. Rodrigo Chávez
Parque Empresarial Colón
Edif. Corporativo 2, Piso 4

• **Cuenca**
(593 7) 415 1200
Inés Salcedo y Federico Proaño
Edif. El Arupo
Planta Baja, Local 2

REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO REPO

I. INFORMACIÓN GENERAL

El presente documento contiene el Reglamento Interno de un Fondo de Inversión Administrado, a ser administrado por la compañía Fiducia S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos Mercantiles, en adelante el ADMINISTRADOR, la cual es una compañía inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores y autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para administrar fondos de inversión y representar fondos internacionales de inversión, como consta de la Resolución No. Q.IMV.2013.1042 de fecha 28 de febrero de 2013, y que de acuerdo a su objeto social, se dedica a la administración de negocios fiduciarios, tanto fideicomisos mercantiles como encargos fiduciarios; a actuar como agente de manejo de procesos de titularización; a administrar Fondos de Inversión; a representar Fondos Internacionales de Inversión y en general a realizar actos y contratos propios de las Administradoras de Fondos y Fideicomisos Mercantiles; todo esto de conformidad con los términos de la Ley de Mercado de Valores y Reglamentos vigentes sobre la materia.

II. DENOMINACIÓN Y OBJETO

La denominación del fondo de inversión administrado es "FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO REPO", en adelante el FONDO, el cual constituye un patrimonio común y variable, independiente del ADMINISTRADOR y de otros fondos de inversión, integrado por aportes de varios inversionistas, en adelante PARTÍCIPIES, personas naturales o jurídicas que no tuvieren impedimento alguno, para su inversión en los valores y demás activos permitidos en la Ley y demás normativa aplicable, correspondiendo la gestión del mismo al ADMINISTRADOR, quién actuará por cuenta y riesgo de sus PARTÍCIPIES.

Los PARTÍCIPIES suscribirán con el ADMINISTRADOR, de forma física o electrónica, un contrato de incorporación, a fin de que las sumas de dinero (en dólares de los Estados Unidos de América) que estos entreguen, sean administradas colectivamente mediante su integración al FONDO, el cual llevará una contabilidad separada.

Los aportes para el caso de este FONDO, estarán expresados en unidades de participación, de igual valor y características, teniendo el carácter de no negociables.

III. PLAZO DE VIGENCIA DEL FONDO DE INVERSIÓN

El plazo de vigencia del FONDO es indefinido.

IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN

El FONDO tiene como finalidad ofrecer a los PARTÍCIPIES una alternativa para rentabilizar sus excedentes de liquidez de corto plazo, invirtiendo en depósitos en instituciones del sistema financiero controladas por la Superintendencia de Bancos del Ecuador que cuenten con una calificación de riesgo AA o superior, así como en valores de renta fija, crediticios o contentivos de obligaciones numerarias a cargo de, avalados por o garantizados por ellas y demás valores emitidos en cualquier proceso en los que dichas instituciones actúen como emisoras u originadoras, que cuenten con una calificación de riesgo AA o superior salvo en los casos en los cuales dicha calificación de riesgo no sea exigida para algún tipo de título valor por expresa disposición legal o reglamentaria.

Además, el FONDO podrá invertir en valores emitidos, avalados o garantizados por otras instituciones distintas a las del sistema financiero, siempre que su plazo remanente sea menor a un año y cuenten con una calificación de riesgo AAA- o superior otorgada por una empresa calificadora de riesgos debidamente autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para tal efecto, y siempre que la suma de la inversión en dichos valores no supere el veinte por ciento (20%) del patrimonio del FONDO a la fecha de adquisición.

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente, las inversiones del FONDO se realizarán exclusivamente en valores inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, dentro de los límites fijados en la Ley de Mercado de Valores, las normas previstas en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y en el presente Reglamento, en conformidad con las políticas de inversión acordadas por el Comité de Inversiones del ADMINISTRADOR, en adelante COMITÉ DE INVERSIONES.

El COMITÉ DE INVERSIONES podrá autorizar cambios en la estructura de liquidez del portafolio si las condiciones del mercado así lo requieran, y en atención a la estructura de incorporaciones y rescates del FONDO.

El ADMINISTRADOR, podrá efectuar operaciones de reporto con activos del FONDO sujetándose para el efecto a las disposiciones del reporto bursátil.

El ADMINISTRADOR podrá depositar los dineros recibidos para integrar el FONDO en cuentas corrientes o de ahorros abiertas en instituciones financieras legalmente autorizadas para tal efecto, se aclara que dichas cuentas serán exclusivamente a nombre del FONDO.

V. DEL PATRIMONIO DEL FONDO Y DE LAS UNIDADES DE PARTICIPACIÓN

El patrimonio neto del FONDO está dividido en unidades de participación no negociables y de igual valor y características, que facilitan la distribución proporcional de los rendimientos entre los PARTICIPES.

Las unidades del FONDO serán valoradas diariamente, conforme lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y demás normas pertinentes, calculando el rescate e integración con el valor de la unidad del día anterior.

Todo PARTICIPE que desee ingresar o hacer rescates parciales o totales del FONDO, deberá adquirir o rescatar unidades al valor vigente al momento de efectuarlas en los plazos y condiciones establecidos en el presente REGLAMENTO. El número de unidades de participación adquiridas por cada PARTICIPE resulta de dividir la cantidad de dinero entregado en mandato, para el valor de la unidad vigente ese día.

El valor nominal inicial de la unidad de participación a la fecha de constitución del FONDO es de cien dólares de los Estados Unidos de América (USD\$100,00).

VI. REGISTRO

El ADMINISTRADOR llevará un registro de los PARTICIPES del FONDO y de las unidades de las que sea propietario cada PARTICIPE.

El PARTICIPE podrá designar a una o más personas autorizadas para emitir solicitudes de rescate de dineros, dentro de los límites que éste señale en el formulario correspondiente que el ADMINISTRADOR proporcionará para tal efecto.

Toda persona, natural o jurídica, podrá integrarse al FONDO mediante la suscripción de un contrato de incorporación y la presentación de la documentación e información que sea requerida por la Ley, otras normas reglamentarias o las políticas del ADMINISTRADOR. Sin embargo, para ser PARTICIPE del FONDO se requerirá adicionalmente ser aceptado por el ADMINISTRADOR y realizar el respectivo aporte por el monto mínimo requerido a dicha fecha y fijado de acuerdo con este REGLAMENTO.

Se aclara que previo a la integración de un PARTICIPE al FONDO, el ADMINISTRADOR cumplirá con todo lo previsto en la legislación ecuatoriana respecto a la prevención, detección y erradicación del lavado de activos y del financiamiento de delitos, especialmente con lo dispuesto en las normas para prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos en las bolsas de valores, casas de valores y administradoras de fondos y fideicomisos expedidas por la Junta de Política y Regulación Financiera.

VII. DEL VALOR DEL PATRIMONIO DEL FONDO Y DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN

El valor del patrimonio neto del FONDO es la suma de los valores de los activos que lo componen, menos las provisiones y los pasivos contratados e incurridos de acuerdo al plan de cuentas vigente aprobado por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Los activos del FONDO serán valorados conforme lo dispuesto en la Ley y demás normas aplicables para tal efecto.

Las pérdidas se deducirán del valor del FONDO en el momento en que se conozcan y afectarán a todos los PARTÍCIPIES, en proporción a su participación en el FONDO. Los valores en mora serán dados de baja y considerados como pérdida al producirse la mora, dejando de devengar intereses. Cualquier recuperación posterior se contabilizará como ganancia de capital de ese día.

El valor de la unidad de participación diaria será el resultante de dividir el patrimonio neto del FONDO, para el número de unidades en circulación.

VIII. FÓRMULA DE CÁLCULO DEL RENDIMIENTO NOMINAL Y EFECTIVO

- Rendimiento nominal

Se realizará el cálculo de la tasa de rendimiento nominal del FONDO, según la siguiente fórmula:

$$TRN = \left[\left(\frac{VUD}{VUX} - 1 \right) * \left(\frac{360}{D} \right) \right] * 100$$

- Rendimiento efectivo

Se podrá calcular la tasa de rendimiento efectiva anual del FONDO, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$TRE = \left(1 + \left(\frac{\frac{TRN}{100} * D}{360} \right)^{\frac{360}{D}} - 1 \right) * 100$$

Donde:

TRE= Tasa de rendimiento efectivo

TRN = Tasa de rendimiento nominal

VUD = Valor de la unidad del día

VUX = Valor de la unidad de hace x días calendario

D = Número de días calendario que resulta de la diferencia de días entre VUD y VUX

IX. DE LA INTEGRACIÓN AL FONDO

Para integrarse al FONDO, las personas naturales o jurídicas suscribirán, física o electrónicamente, un contrato de incorporación, con la información que el ADMINISTRADOR requiera para el efecto. El

ADMINISTRADOR, a su discreción, podrá negar la integración de determinadas personas naturales o jurídicas al FONDO.

El ADMINISTRADOR proporcionará a los PARTICIPES la documentación necesaria para efectuar transacciones en el FONDO, la referida documentación probará o acreditará la ejecución de dichas transacciones.

Las solicitudes de incorporación o aporte serán atendidas hasta las 14h30 (hora Ecuador Continental) de cualquier día hábil en las oficinas que haya señalado el ADMINISTRADOR para tal efecto. Las solicitudes ingresadas en forma posterior a esa hora, será procesadas con fecha valor del día hábil inmediatamente posterior.

El monto requerido para el ingreso y el saldo mínimo que deben mantener los PARTICIPES en el FONDO es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$1,00) y el PARTICIPE podrá efectuar incrementos en el FONDO desde la suma de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$1,00).

Sin perjuicio de lo antes indicado se aclara que si el PARTICIPE utiliza los CANALES DIGITALES del ADMINISTRADOR (APLICATIVO MÓVIL "MI FONDO" y PORTAL ELECTRÓNICO, según lo definido en el acápite XXX del presente REGLAMENTO) para instruir aportes iniciales o incrementos al FONDO, si esta posibilidad ha sido establecida por el ADMINISTRADOR, el monto mínimo para hacerlo será de VEINTE Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$25,00).

Las cuentas de los PARTICIPES que hayan retirado totalmente su inversión en el FONDO o cuyo saldo sea inferior al monto mínimo fijado, serán consideradas inactivas. El ADMINISTRADOR podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de incorporación de todos los PARTICIPES que mantengan cuentas inactivas, cuando así lo considere necesario, para lo cual procederá a rescatar la totalidad de unidades y cancelar la cuenta del respectivo PARTICIPE en el FONDO, particular que deberá ser comunicado a tal PARTICIPE mediante correo electrónico remitido a la dirección que debe haber proporcionado para tal efecto al ADMINISTRADOR en el correspondiente contrato de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita. El producto del referido rescate, se hallará a disposición del PARTICIPE en las oficinas que el ADMINISTRADOR haya dispuesto para tal efecto. Si el PARTICIPE no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponda, el ADMINISTRADOR no estará obligado a reinvertirlo y se limitará a mantenerlo a disposición del PARTICIPE, y a riesgo, cuenta y cargo de este último, sin que cause intereses. El ADMINISTRADOR se halla facultado, pero no obligado para, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia del PARTICIPE y al mejor interés del FONDO, proceder a consignar ante un Juez de lo Civil, el dinero que le corresponda a un determinado PARTICIPE, a costo de este último y luego de transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya efectuado el respectivo rescate sin que tal PARTICIPE haya comparecido a retirar el mismo.

El límite máximo de participación dentro del FONDO que un PARTICIPE puede llegar a poseer, así como el monto máximo de incrementos que un PARTICIPE puede efectuar en el FONDO, será el determinado por la Ley y demás disposiciones normativas o reglamentarias o por el COMITÉ DE INVERSIONES.

El ADMINISTRADOR integrará sumas al FONDO solamente cuando estas se encuentren disponibles y cuando estas se encuentren efectivizadas.

En circunstancias especiales y en beneficio de los PARTICIPES, el ADMINISTRADOR podrá restringir incrementos o adiciones, precautelando de esa forma la rentabilidad del FONDO.

Los dineros que el PARTICIPE entregue al ADMINISTRADOR para integrar el FONDO deberán tener un origen lícito y legítimo en especial no provenir de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, lo cual deberá ser expresamente declarado por el respectivo PARTICIPE al momento de su incorporación al FONDO, hallándose obligado a proporcionar al

ADMINISTRADOR toda la información y documentación que sea requerida con el fin de cumplir con las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos u otras disposiciones legales o reglamentarias. En caso de que se inicien contra el PARTÍCIPE investigaciones relacionadas con las mencionadas actividades o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, el ADMINISTRADOR podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida.

Los aportes que realicen los PARTÍCIPEs podrán realizarse en cheque, transferencia o cualquier otro medio permitido por la Ley y demás normas aplicables y aceptado por el ADMINISTRADOR. Adicionalmente, el ADMINISTRADOR deberá contar con los respaldos contractuales y de procedimientos para la utilización de los medios antes referidos, de ser esto necesario. El ADMINISTRADOR determinará las políticas, términos y condiciones para que los PARTÍCIPEs puedan utilizar los antes referidos medios, los cuales serán previamente aprobados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros e informados a los PARTÍCIPEs a través de los estados de cuenta respectivos.

El PARTÍCIPE, previa aceptación del ADMINISTRADOR, podrá establecer planes acumulativos de inversión, mediante cualquier medio de pago, pudiendo los PARTÍCIPEs emitir órdenes de débito o de cargo de las cuentas o tarjetas de crédito o débito que mantengan en instituciones financieras previamente aceptadas y calificadas por el ADMINISTRADOR, por montos y períodos previamente estipulados, a efectos de que los recursos que sean debitados de su cuenta o cargados a su tarjeta sean depositados en las cuentas del FONDO y sean registrados por el ADMINISTRADOR como incrementos adicionales a las inversiones del correspondiente PARTÍCIPE.

En el caso que algún aporte no se hiciera efectivo, el ADMINISTRADOR procederá a anular la transacción de aporte y, en caso de haber existido un cargo por la operación fallida, el PARTÍCIPE deberá reconocer el mismo y autoriza al ADMINISTRADOR para que dichos valores sean descontados de los recursos que tenga efectivamente invertidos en el FONDO. En el caso de tratarse de la inversión inicial, el PARTÍCIPE deberá pagar directamente al FONDO dichos cargos, previa la devolución del cheque protestado o devuelto, de ser el caso, o de los respectivos documentos de respaldo de tales cargos.

X. DE LAS CANCELACIONES Y RESCATES Y DEL AVISO PREVIO

Las inversiones que realice el PARTÍCIPE tendrán una duración indefinida, con un mínimo de permanencia de un (1) día hábil, contado a partir de la fecha en que dicho PARTÍCIPE hubiere suscrito el correspondiente contrato de incorporación con el ADMINISTRADOR.

Vencido este plazo el PARTÍCIPE podrá efectuar rescates mediante la presentación al ADMINISTRADOR de la respectiva solicitud de rescate con dos (2) días hábiles de anticipación, a través de los medios que el ADMINISTRADOR estableciere para tal efecto. Si los días establecidos para el rescate coinciden con un día no hábil, la entrega del dinero al PARTÍCIPE se realizará el día hábil inmediatamente posterior.

Las solicitudes de rescates serán atendidas hasta las 11h00 (hora Ecuador Continental) de cualquier día hábil en las oficinas o CANALES DIGITALES que haya señalado el ADMINISTRADOR para tal efecto. Las solicitudes ingresadas en forma posterior a esa hora, será procedas con fecha valor del día hábil inmediatamente posterior.

Los rescates totales o parciales requerirán de solicitud al ADMINISTRADOR por parte del respectivo PARTÍCIPE o de las personas por éste autorizadas y registradas en el ADMINISTRADOR. Las solicitudes de rescate podrán realizarse por escrito o través de los CANALES DIGITALES establecidos por el ADMINISTRADOR, previamente aprobados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o por cualquier otro medio permitido por la Ley y demás normativa aplicable. Adicionalmente, el ADMINISTRADOR deberá contar con los respaldos contractuales y de procedimientos para la utilización de los medios antes referidos. El ADMINISTRADOR determinará las políticas, términos y condiciones para que los PARTÍCIPEs puedan utilizar los antes referidos medios, los cuales serán previamente aprobados por la

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros e informados a los PARTÍCIPEs a través de los estados de cuenta respectivos o de sus CANALES DIGITALES.

Si habiendo presentado una solicitud de rescate o habiéndose cancelado la cuenta del PARTÍCIPE en el FONDO por cualquier razón o circunstancia, el PARTÍCIPE no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponda, el ADMINISTRADOR no estará obligado a reinvertirlo y se limitará a mantenerlo a disposición del PARTÍCIPE, y a riesgo, cuenta y cargo de este último, sin que cause intereses. El ADMINISTRADOR se halla facultado, pero no obligado para, atendiendo exclusivamente a la mejor conveniencia del PARTÍCIPE y al mejor interés del FONDO, proceder a consignar ante un Juez de lo Civil, el dinero que le corresponda a un determinado PARTÍCIPE, a costo de este último y luego de transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya efectuado el respectivo rescate sin que tal PARTÍCIPE haya comparecido a retirar el mismo.

El pago de los rescates solicitados por los PARTÍCIPEs se ejecutará mediante transferencia desde las cuentas del FONDO a ser acreditadas en otro fondo abierto a nombre del PARTÍCIPE administrado por el ADMINISTRADOR o en la correspondiente cuenta corriente o de ahorros del PARTÍCIPE que el mismo o sus firmas autorizadas hubieren comunicado al ADMINISTRADOR en la respectiva solicitud de rescate, siendo de cuenta y cargo de tal PARTÍCIPE los costos que fije la institución financiera que corresponda, de haber lugar a los mismos. En caso de transferencias al exterior adicionalmente, serán de cuenta y cargo del respectivo PARTÍCIPE todos los costos que fije la institución financiera que corresponda, así como todos los tributos que se generaren, de haber lugar a los mismos. Además, se aclara que será de responsabilidad exclusiva del PARTÍCIPE llenar los formularios que disponga la correspondiente institución financiera para efectos de realizar la mencionada transferencia al exterior.

En casos excepcionales debidamente justificados por el PARTÍCIPE, el ADMINISTRADOR podrá aprobar que el pago de los rescates se realice: (i) Mediante cheque, siendo de cuenta y cargo de tal PARTÍCIPE todos los costos de emisión y giro de tales cheques; o, (ii) A favor de terceras personas distintas del PARTÍCIPE.

En aquellos casos en que en el Ecuador existan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito conforme la definición constante en el artículo 30 del Código Civil que impidan el normal funcionamiento de los mercados financieros o de valores, tales como, entre otras: (i) suspensión temporal o restricciones de las actividades u operaciones de cualquiera de las Bolsas de Valores y/o de las entidades financieras, ordenadas por las autoridades respectivas; (ii) iliquidez aguda en el mercado financiero; (iii) estado de conmoción civil o militar o declaración de estado de emergencia; (iv) desastres naturales de carácter catastrófico; el ADMINISTRADOR podrá, a su entero juicio, suspender totalmente los rescates de las unidades de participación del FONDO o establecer cupos máximos de rescates de unidades de participación, así como integraciones al FONDO, por el plazo que el ADMINISTRADOR considere necesario. Esta potestad será ejercida por el ADMINISTRADOR única y exclusivamente en aras de proteger el patrimonio común del FONDO, el cual podría ser severamente mermado como consecuencia de una liquidación forzosa de los activos del FONDO durante una emergencia. Una vez superada la etapa de crisis o emergencia, el ADMINISTRADOR volverá al proceso normal establecido en el presente reglamento, a la mayor brevedad posible. Se aclara que, durante la situación de crisis o emergencia, los rescates y cancelaciones serán atendidas en orden de recepción una vez superada la referida situación. Se aclara que, de suscitarse cualquier situación de fuerza mayor o caso fortuito según lo establecido en el presente párrafo, el ADMINISTRADOR deberá comunicarla a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como un hecho relevante.

XI. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR

Los bienes, dineros o valores que constituyen el patrimonio del FONDO, cualquiera que éstos fueren, deberán ser administrados por el ADMINISTRADOR, atendiendo a la mejor conveniencia del FONDO y en el mejor interés del mismo, dentro de los objetivos señalados en el presente REGLAMENTO como una obligación de medio y no de resultado, sin garantía de rendimiento o resultado determinado y en función de lograr el mejor desempeño y atención de su encargo.

Se deja expresa constancia que los bienes, dineros o valores que constituyen el patrimonio del FONDO no responderán ni podrán ser embargables por deudas de los PARTÍCIPIES o del ADMINISTRADOR.

El ADMINISTRADOR no podrá marginarse una utilidad por diferencia entre los rendimientos obtenidos por las inversiones del FONDO y los rendimientos pagados a los PARTÍCIPIES.

El ADMINISTRADOR no estará sujeto a responsabilidades en los casos en que por disposición de autoridades, normas legales o reglamentarias, o eventos fuera de su control, no pueda cumplir con sus deberes y obligaciones. El ADMINISTRADOR responderá hasta por la culpa leve en el manejo y atención del patrimonio del FONDO.

Son obligaciones primordiales del ADMINISTRADOR las establecidas en la Ley y las demás normas pertinentes.

XII. DE LA INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPIES

El ADMINISTRADOR entregará a cada PARTÍCIPE, en el momento en que se integre al FONDO: copia del presente REGLAMENTO, contrato de incorporación, portafolio de inversión vigente, tarifario de costos y gastos a cargo del fondo y de los que se encuentren a cargo del PARTÍCIPE y todos los demás documentos que el ADMINISTRADOR considere oportunos o necesarios.

El ADMINISTRADOR remitirá a sus PARTÍCIPIES, con la periodicidad establecida en la ley y demás normativa aplicable y mediante correo electrónico remitido a la dirección que cada PARTÍCIPE deberá haber proporcionado para tal efecto al ADMINISTRADOR en los respectivos contratos de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita, la siguiente información:

- a) Estado de cuenta, que contendrá toda la información prevista en la Ley y demás normativa aplicable, el presente REGLAMENTO o que el ADMINISTRADOR considere pertinente.
- b) Análisis de la situación del mercado financiero de los países donde se invirtieron los recursos de los partícipes.
- c) Detalle del portafolio a la fecha de corte.
- d) Tarifario de los costos y gastos a cargo del FONDO y los que se encuentran a cargo del PARTÍCIPE.
- e) La demás información que sea legalmente exigible o que el ADMINISTRADOR considere necesario remitir a los PARTÍCIPIES.

Si un PARTÍCIPE requiere un estado de cuenta impreso, podrá solicitar personalmente la impresión del mismo a su costo, en cualquiera de las oficinas del ADMINISTRADOR a nivel nacional.

Los estados financieros del FONDO estarán a disposición de los PARTÍCIPIES que requieran revisarlos en las oficinas del ADMINISTRADOR a nivel nacional; de los cuales se podrá proporcionar fotocopias, a costo del respectivo PARTÍCIPE que así lo solicitare.

De acuerdo con lo establecido en la ley y demás normativa aplicable, las publicaciones informativas para los PARTÍCIPIES serán remitidas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para ser publicadas en su página web.

XIII. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PARTÍCIPIES

13.1. Además de aquellos que la ley y demás normativa aplicable les asigna, son derechos de los PARTÍCIPIES:

a.- Participar en los rendimientos netos del FONDO.

b.- Solicitar rescates parciales o totales de sus unidades de participación, en los términos y condiciones señaladas por el presente REGLAMENTO.

c.- Realizar aportes al FONDO con el fin de adquirir unidades al valor vigente al momento de efectuarlos en los términos y condiciones establecidos en el presente REGLAMENTO y en la ley y demás normativa aplicable.

d.- Designar a una o más personas autorizadas para emitir solicitudes de rescates de dineros, dentro de los límites que éste señale en el formulario correspondiente que el ADMINISTRADOR proporcionará para tal efecto.

e.- Recibir del ADMINISTRADOR la información detallada en el numeral XII del presente REGLAMENTO.

13.2. Además de aquellas que la ley y demás normativa aplicable les asigna, son obligaciones de los PARTÍCIPEs:

a.- Notificar al ADMINISTRADOR acerca de cualquier cambio que se produjere en la información proporcionada para la integración al FONDO.

b.- Entregar toda la documentación e información que el ADMINISTRADOR requiera con el fin de cumplir con: (i) Las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos; (ii) Las normas y procedimientos para la implementación del estándar común de intercambio automático de información derivado de la adhesión del Ecuador al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales y la presentación del Anexo de Cuentas Financiera de No Residentes aprobado por el Servicio de Rentas Internas; (iii) Las normas y procedimientos establecidos para cumplir con el acuerdo suscrito por FIDUCIA con el gobierno de Estados Unidos de América en virtud de la Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras); (iv) Las exigencias de cualquier autoridad competente o las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes. De tratarse de una persona jurídica, el PARTÍCIPE se halla obligado además a entregar toda la información y documentación que se requiera para determinar la identidad y domicilio de los socios, accionistas o partícipes de la misma y los de todos éstos, hasta identificar con claridad a la última persona natural de dicha cadena. c.- Que todos los aportes que lleguen a entregar al ADMINISTRADOR, para la conformación o integración del FONDO, tengan un origen lícito y legítimo, y en especial que no provengan de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita.

d.- Cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias según le correspondan de acuerdo a la legislación tributaria vigente.

e.- Mantener en el FONDO los saldos mínimos establecidos en el punto IX del presente REGLAMENTO.

f.- Asumir los costos que fije la institución financiera que corresponda, en caso de que los rescates solicitados sean ejecutados mediante transferencia desde las cuentas del FONDO a la correspondiente cuenta que el PARTÍCIPE hubiera comunicado.

g.- Llenar y suscribir los formularios que requiera el ADMINISTRADOR para realizar transacciones en el FONDO.

h.- Los PARTÍCIPEs, a su incorporación, autorizan expresamente al ADMINISTRADOR, para el tratamiento, en el sentido más amplio, al uso, ejecución, divulgación y almacenamiento de sus datos personales, que hayan sido recibidos por cualquier medio físico o electrónico, para el desarrollo de sus actividades

comerciales, promoción, comercialización y provisión de productos o servicios propios y/o de terceros, realizados directa o indirectamente, cumpliendo con la normativa referente a la protección de derechos personales. Además, a su incorporación conocer y aceptan que el ADMINISTRADOR, realizará todos los esfuerzos razonables para cumplir con las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas apropiadas para procurar la seguridad y confidencialidad de los datos de sus clientes y partícipes, dentro de los márgenes establecidos por la normativa aplicable. Adicionalmente a su incorporación conocen y aceptan que, serán notificados en el caso de ocurrir cualquier vulneración respecto del tratamiento de sus datos personales, por lo que, exonerarán al ADMINISTRADOR, de cualquier responsabilidad si sus datos personales se vieran comprometidos por el acceso no autorizado derivado de la materialización de algún riesgo, amenaza, vulnerabilidad, que resulte en pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de sus datos personales por agentes externos en los que el ADMINISTRADOR no tenga ningún tipo de injerencia, tanto en sus canales digitales como en sus medios físicos y electrónicos de almacenamiento y tratamiento de datos personales.

i.- Asumir los gastos detallados en el numeral XVI del presente REGLAMENTO.

XIV. DE LOS HONORARIOS

El ADMINISTRADOR cobrará al FONDO los siguientes honorarios por sus servicios:

14.1. Honorario de Administración:

El ADMINISTRADOR cobrará un honorario por administración de hasta dos por ciento (2%) anual sobre el valor de activos netos del FONDO, calculado día a día. Este honorario será provisionado diariamente y será cancelado con la periodicidad que sea determinada privativamente por el ADMINISTRADOR.

14.1. Honorario por Desempeño:

El ADMINISTRADOR podrá cobrar un honorario de desempeño de hasta el dos por ciento (2%) del patrimonio del FONDO, siempre y cuando el rendimiento anualizado a favor de los PARTÍCIPIES en el mes que corresponda sea superior a la base de cálculo. La base de cálculo será la tasa pasiva referencial promedio de Depósitos de Ahorro publicada por el Banco Central del Ecuador multiplicada por dos (2), en la última semana completa del mes inmediato anterior. Este honorario será cancelado mensualmente el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se produzca el exceso de la base de cálculo, honorario que será comunicado en el estado de cuenta.

XV. GASTOS A CARGO DEL FONDO

En las cuentas bancarias del FONDO, deberá acreditarse el monto total de los aportes, el producto de las inversiones y todos los demás ingresos percibidos a nombre del FONDO.

De las cuentas bancarias del FONDO, solo podrán efectuarse retiros destinados a la adquisición de valores y demás inversiones que se realicen a nombre del FONDO; al pago de rescates, comisiones, impuestos y a los demás gastos establecidos en el presente REGLAMENTO.

Los gastos directamente atribuibles al FONDO son aquellos en los que el ADMINISTRADOR incurrirá para la administración de las inversiones, tales como: gestión, colocación, seguimiento del valor y/o del emisor, mantenimiento, registro, cobro, información, entre otros.

Estos costos o gastos que representan obligaciones para el FONDO, son los siguientes:

- Los honorarios del ADMINISTRADOR;

- El valor de los costos financieros pagados por sobregiros bancarios y otros eventuales financiamientos otorgados al FONDO, los mismos que podrán ser originados por: solicitud de rescates de PARTÍCIPE, compra de valores, costos de transacción originados por la compra y venta de valores, servicios de custodia de valores y gestiones de cobro, consultoría especializada, suministros de información a los partícipes y a las entidades autorizadas que lo requieran, honorarios a los auditores externos y otros gastos que por su naturaleza representen obligaciones para el FONDO.
- Las pérdidas en ventas de inversiones.
- Las comisiones y honorarios a favor de la casa de valores o agentes intermediarios debidamente autorizados causados por negociaciones de compraventa de valores.
- Las ocasionadas por los servicios de custodia de valores y gestiones de cobro de los valores que constituyen el activo del FONDO.
- Los honorarios y gastos en que incurra por conceptos de consultoría especializada o para defensa de los intereses del FONDO cuando las circunstancias lo requieran.
- Los gastos que ocasione el suministro de información a los PARTÍCIPE y a las entidades autorizadas que lo requieran.
- Los honorarios que se paguen a los auditores externos del FONDO.
- Los tributos que afecten directamente a los valores y operaciones del FONDO.
- Los gastos financieros generados por la administración de cuentas del FONDO, tales como chequeras, estados de cuenta y otros gastos varios relacionados al FONDO.
- Los gastos pagados con ocasión de la constitución, aprobación, registro y demás trámites legales necesarios para la conformación del FONDO y del presente REGLAMENTO, incluyendo sus reformas.
- Los gastos pagados con ocasión de la publicación de los estados financieros e información del FONDO, que no implique publicidad;
- Los costos y tributos por la inscripción y mantenimiento de la inscripción del FONDO en el Catastro Público del Mercado de Valores.
- Todos los costos, gastos, honorarios y tributos que se generen por la constitución, administración, mantenimiento, liquidación o defensa del FONDO; o, por la reforma del presente REGLAMENTO o la sustitución de ADMINISTRADOR.
- Otros gastos que por su naturaleza representen obligaciones para el FONDO.
- Honorarios por calificación de riesgo del FONDO, en caso de que dicha calificación sea decidida por el ADMINISTRADOR.

XVI. GASTOS A CARGO DEL PARTÍCIPE

Serán de cargo de cada PARTÍCIPE, los siguientes:

- Costos operativos por transferencias o por servicios adicionales prestados por terceros o el mismo ADMINISTRADOR, autorizados legalmente y solicitados por el PARTÍCIPE.

- Costos por emisión de cheques por parte del FONDO, en los casos excepcionales solicitados por un PARTÍCIPE y aceptados por el ADMINISTRADOR, cuya tarifa por cheque emitido será el equivalente al 0,50% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha de la emisión del cheque correspondiente.
- Los demás establecidos en ley y demás normativa aplicable, en este REGLAMENTO o que se deriven requerimientos expresos de los PARTÍCIPEs cuyo costo haya sido previamente aceptado por los mismos.

Se deja expresa constancia que todos los referidos cargos serán debitados de la inversión del respectivo PARTÍCIPE en el FONDO.

XVII. DEL COMITÉ DE INVERSIONES

El ADMINISTRADOR contará con un órgano de administración denominado COMITÉ DE INVERSIONES, compuesto por cinco miembros principales y sus respectivos suplentes, de reconocida experiencia en el sector financiero y bursátil que tiene por objeto la definición de políticas de inversión de los fondos de inversión y la supervisión directa del cumplimiento de sus disposiciones.

Los miembros del Comité de Inversiones serán solidariamente responsables por los perjuicios que pudiere ocasionar a los PARTÍCIPEs por el incumplimiento de las disposiciones legales o reglamentarias.

XVIII. DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO Y GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE EL CUSTODIO

Los títulos o documentos representativos de los valores y demás activos en los que se inviertan los recursos del FONDO, deberán ser entregados por el ADMINISTRADOR a un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores, o a una entidad bancaria, no vinculada al ADMINISTRADOR autorizada a prestar servicios de custodia.

Para el caso del presente FONDO, el ADMINISTRADOR ha designado como custodio a:

- DENOMINACIÓN SOCIAL: Depósito Centralizado de Compensación y Liquidación de Valores DECEVALE S.A.
- DOMICILIO: Matriz Guayaquil, Pichincha 334 y Elizalde Piso 1.
- GRUPO FINANCIERO AL QUE PERTENECE: No forma parte de ningún grupo financiero.

El ADMINISTRADOR se reserva el derecho de sustituir o nombrar otro custodio en el momento en el que lo creyera conveniente, debiendo para el efecto reformar el REGLAMENTO, conforme lo previsto en el presente instrumento y en la normativa ecuatoriana vigente.

XIX. FUNCIONES QUE DESEMPEÑARÁ EL CUSTODIO

El CUSTODIO tendrá como obligación principal la de custodiar, con las debidas seguridades, la integridad física y la indemnidad de los valores representativos del patrimonio del FONDO que hayan sido entregados a su custodia. Las funciones específicas del custodio constarán estipuladas en el respectivo contrato a ser suscrito con el FONDO.

El CUSTODIO deberá remitir a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros toda la información que sea requerida en la Ley y demás normativa aplicable dentro de los plazos legalmente establecidos.

El CUSTODIO es responsable frente al FONDO y el ADMINISTRADOR por los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

XX. AGENTES DISTRIBUIDORES

Las unidades de participación no serán negociables y no se considerarán como valores.

En razón del mercado objetivo del FONDO, el mercadeo del mismo se hará a través de la fuerza de ventas del propio ADMINISTRADOR.

Sin perjuicio de lo antes indicado a fin de facilitar la colocación primaria de las mismas, el ADMINISTRADOR podrá contratar los servicios de uno o más agentes distribuidores. Podrán actuar como agentes distribuidores aquellas personas que la ley y demás normativa aplicable defina para tal efecto o que no se hallen impedidas legalmente de hacerlo.

El agente distribuidor, bajo la supervisión del ADMINISTRADOR, efectuará una serie de funciones para facilitar el acceso al FONDO al mayor número de PARTICIPES. Entre sus funciones, el agente distribuidor, podrá proporcionar su fuerza de ventas y sus instalaciones, asesorar a sus clientes respecto de las inversiones, proporcionar al mercado datos respecto del valor de las unidades de participación y los rendimientos que el FONDO haya obtenido, actuar como agente receptor y pagador de los encargos o rescates del FONDO.

Del honorario de Administración, el ADMINISTRADOR cancelará directamente al Agente Distribuidor, el honorario que a éste le corresponda, en los términos y condiciones establecidos en los contratos que para el efecto celebrará y en las proporciones establecidas en los mismos.

XXI. DEL AUDITOR EXTERNO

El ADMINISTRADOR contratará una firma de auditores independientes de reconocida experiencia y prestigio, calificados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros e inscritos en el Catastro Público del Mercado de Valores, para que realicen la auditoría externa del FONDO.

En caso de así requerirlo la ley y demás normativa aplicable, el auditor externo del FONDO será de la misma firma auditora que la del resto de fondos y negocios fiduciarios administrados por el ADMINISTRADOR.

XXII. NOTIFICACIÓN DE MUERTE O DISOLUCIÓN DE PARTICIPES

No se podrá alegar que el ADMINISTRADOR o sus agentes distribuidores tuvieron conocimiento de la muerte de personas naturales o disolución de sociedades que actuaban como PARTICIPES, salvo que se probara que los interesados hubieran notificado al ADMINISTRADOR por escrito sobre el particular adjuntando la documentación legal pertinente.

XXIII. DECLARACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA Y OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

De acuerdo a lo previsto en la Ley y demás normativa aplicable los ingresos que obtenga este FONDO se encuentran exentos del pago de impuesto a la renta, debiendo presentarse una declaración informativa al Servicio de Rentas Internas, en medio magnético, la misma que deberá contener la información y entregarse con la periodicidad que se señalen en la ley y demás normativa aplicable o reglamentos pertinentes.

Sin perjuicio de lo antes indicado, se deja expresa constancia que al momento de la distribución de los rendimientos del FONDO a sus respectivos PARTICIPES, se deberá efectuar la correspondiente retención en la fuente del impuesto a la renta que corresponda a cada uno de ellos conforme lo señalado en la ley y demás normativa aplicable o reglamentos pertinentes.

Respecto de otras obligaciones tributarias, el FONDO deberá cumplirlas cuando sean aplicables y conforme lo señale la ley y demás normativa aplicable.

XXIV. MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO Y AL CONTRATO DE INCORPORACIÓN

El ADMINISTRADOR está autorizado para modificar, en cualquier momento, las disposiciones contenidas en el presente REGLAMENTO y en el contrato de incorporación a suscribirse con los PARTICIPES, para lo cual

deberá seguirse el procedimiento previsto para el efecto en la Ley y demás normativa aplicable y normas reglamentarias pertinentes.

Sin perjuicio de lo antes indicado, en el caso que alguna ley y demás normativa aplicable o disposición futura prevea condiciones distintas a las contenidas en este REGLAMENTO, el ADMINISTRADOR procederá a modificar los procesos afectados, debiendo para el efecto, cuando aplique, reformar el presente REGLAMENTO de conformidad con lo previsto en el presente instrumento y en la normativa ecuatoriana vigente..

XXV. TERMINACIÓN VOLUNTARIA DE RELACIÓN

Los PARTÍCIPE DEL FONDO podrán incrementar sus inversiones y solicitar rescates parciales, de acuerdo a los términos y condiciones de este REGLAMENTO.

De igual manera, los PARTÍCIPE del FONDO podrán realizar el rescate total de sus unidades y la terminación unilateral de su relación con el FONDO, de acuerdo a los términos y condiciones de este REGLAMENTO.

El ADMINISTRADOR podrá terminar unilateralmente la relación con un determinado PARTÍCIPE, para lo cual deberá comunicar de tal particular a dicho PARTÍCIPE mediante correo electrónico remitido a la dirección que dicho PARTÍCIPE deberá haber proporcionado para tal efecto al ADMINISTRADOR en los respectivos contratos de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita, con al menos quince (15) días calendario de anticipación, debiendo el PARTÍCIPE efectuar el rescate total de sus unidades dentro del referido plazo. Dicho rescate no estará sujeto a penalidad alguna.

En el evento de que el PARTÍCIPE no realizare el mencionado rescate total de sus unidades en el plazo establecido, el ADMINISTRADOR procederá a dar por terminado unilateralmente el contrato de incorporación, rescatar la totalidad de unidades sin penalidad alguna y cancelar la cuenta del respectivo PARTÍCIPE en el FONDO, particular que también deberá ser comunicado a tal PARTÍCIPE mediante correo electrónico remitido a la dirección que debe haber proporcionado para tal efecto al ADMINISTRADOR en el correspondiente contrato de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita. El producto del referido rescate, se hallará a disposición del PARTÍCIPE en las oficinas que el ADMINISTRADOR haya dispuesto para tal efecto. Si el PARTÍCIPE no compareciere oportunamente para recibir lo que le corresponda, el ADMINISTRADOR no estará obligado a reinvertirlo y se limitará a mantenerlo a disposición del PARTÍCIPE, y a riesgo, cuenta y cargo de este último, sin que cause intereses. El ADMINISTRADOR se halla facultado pero no obligado para, de considerarlo conveniente o necesario, proceder a consignar ante un Juez de lo Civil, el dinero que le corresponda a un determinado PARTÍCIPE, a costo de este último y luego de transcurridos treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya efectuado el respectivo rescate sin que tal PARTÍCIPE haya comparecido a retirar el mismo.

XXVI. PROCEDIMIENTO DE FUSIÓN DE FONDOS

El ADMINISTRADOR está autorizado para fusionar este FONDO en cualquier momento con otro fondo de inversión administrado de similares características, para lo cual deberá seguirse el procedimiento previsto para el efecto en la Ley y demás normativa aplicable y normas reglamentarias pertinentes.

XXVII. SUSTITUCIÓN VOLUNTARIA DEL ADMINISTRADOR

La administración del FONDO podrá ser transferida a otra compañía administradora de fondos, en los siguientes casos:

- De oficio, cuando, de conformidad con la normativa ecuatoriana vigente, esto sea aplicable.
- Cuando así lo resolviere el ADMINISTRADOR actual, siempre y cuando haya acordado tal sustitución previamente con otra compañía que cuente con la correspondiente licencia para administrar fondos de inversión.

Cualquiera sea la causal para proceder a la referida sustitución, la misma deberá ponerse en conocimiento de los PARTÍCIPEs, mediante correo electrónico remitido a la dirección que dicho PARTÍCIPE deberá haber proporcionado para tal efecto al ADMINISTRADOR en los respectivos contratos de incorporación o posteriormente mediante comunicación escrita, con el fin de que los PARTÍCIPEs puedan decidir si rescatan sus unidades de participación del FONDO en los términos vigentes en este REGLAMENTO. De acuerdo a lo establecido en la ley y demás normativa aplicable, las publicaciones informativas para los PARTÍCIPEs serán remitidas a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para ser publicadas en su página web.

Una vez transcurridos al menos quince (15) días calendario desde la fecha de la referida comunicación, el ADMINISTRADOR podrá suscribir con la Administradora de Fondos sustituta, la correspondiente escritura pública de sustitución de la administración del FONDO, debiendo esta última cuidar de que se tome razón de tal sustitución en la escritura de constitución del FONDO.

La referida escritura pública de sustitución deberá someterse a aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y anotación en el respectivo registro de inscripción del FONDO en el Catastro Público del Mercado de Valores. Únicamente cuando se haya obtenido tal autorización y anotación en el referido Catastro, se entenderá perfeccionada la sustitución de la administración del FONDO y la administradora sustituta podrá comenzar a desempeñar sus labores como nuevo ADMINISTRADOR del FONDO.

XXVIII. DE LA LIQUIDACIÓN DEL FONDO

El procedimiento a seguirse para la liquidación del FONDO será el previsto en la Ley y demás normativa aplicable.

El FONDO podrá liquidarse por las siguientes causas:

- Reducción del patrimonio neto del FONDO o de su número de PARTÍCIPEs a montos inferiores a los dispuestos por la Ley y demás normativa aplicable.
- Resolución expresa de los PARTÍCIPEs que superen el cincuenta por ciento de las unidades de participación en que se divide el FONDO.
- Decisión voluntaria del ADMINISTRADOR, para lo cual deberá contarse previamente con el informe correspondiente del COMITÉ DE INVERSIONES.
- Resolución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, motivada por la infracción de las normas legales o reglamentarias sobre la materia.
- Por los demás casos previstos en la Ley y demás normativa aplicable.

XXIX. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no se encuentre previsto en el presente REGLAMENTO se estará a lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores, Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros y demás normas reglamentarias pertinentes.

XXX. VENTANILLA ELECTRÓNICA O CANALES DIGITALES

El ADMINISTRADOR ha puesto a disposición de sus clientes un portal electrónico al cual se puede acceder a través de su página web vía internet (en adelante el PORTAL ELECTRÓNICO o el PORTAL) y una aplicación digital a ser descargada en un dispositivo móvil denominado "MI FONDO" (en adelante el APLICATIVO MÓVIL o APLICATIVO) que permite a sus PARTÍCIPEs, el acceso a consulta y transacción de sus productos y servicios, dentro de los límites establecidos privativamente por el ADMINISTRADOR

concordantes con las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento. Cuando se haga referencia a los CANALES DIGITALES en este REGLAMENTO, se entenderá como tales, al PORTAL ELECTRÓNICO y al APLICATIVO de forma conjunta, así como a cualquier otro acceso electrónico, digital, web o móvil que el ADMINISTRADOR, previa aprobación de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, implemente en el futuro para que sus clientes puedan acceder a consultar o transaccionar en sus productos o servicios.

Los PARTICIPES que deseen usar los CANALES DIGITALES, deberá previamente aceptar y comprometerse a cumplir los términos y condiciones para registro y acceso a los CANALES DIGITALES, los cuales en ningún caso estarán en contra de lo dispuesto en el presente REGLAMENTO INTERNO del FONDO.

La manifestación del consentimiento y el otorgamiento de todo tipo de instrucciones que el PARTICIPE confiera, entregue o transmita, mediante los CANALES DIGITALES, será válida y vinculante para el PARTICIPE, debido a que los CANALES DIGITALES y las distintas transacciones que se pueden realizar a través de los mismos, cuentan con los debidos procedimientos de auditoría, seguridad y autenticación de claves.

El nombre de usuario, claves o contraseñas para el acceso a los CANALES DIGITALES deberán ser generados por el PARTICIPE, sobre los requisitos exigidos por el ADMINISTRADOR, y los mismos serán personales e intransferibles, por lo que el PARTICIPE deberá custodiarlos con el mayor cuidado, para evitar que puedan ser conocidos o utilizados por terceras personas. El ADMINISTRADOR podrá establecer medidas de seguridad adicionales ya sea para el ingreso a los CANALES DIGITALES o para cualquier otro servicio y producto al que se le permita acceder al PARTICIPE.

Toda instrucción y/o comunicación enviada por el PARTICIPE a través de los CANALES DIGITALES, contrastada a través de usuarios, claves u otros mecanismos electrónicos de identificación, autenticación y auditoría con los que cuentan los CANALES DIGITALES, se reputarán en todo sentido como autorizadas y cursadas por el PARTICIPE al ADMINISTRADOR. El empleo de usuarios, claves u otros mecanismos electrónicos requeridos en los CANALES DIGITALES sustituye a la firma autógrafa del PARTICIPE, producirá los mismos efectos jurídicos y tendrá el mismo valor probatorio, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en materia de contratación y comercio electrónico. En tal sentido el ADMINISTRADOR no requerirá documentación adicional o la firma del PARTICIPE, física o electrónica, para recibir y procesar estas instrucciones, salvo que una norma legal así lo determine obligatoriamente para determinados casos específicos.

El ADMINISTRADOR al recibir las instrucciones del PARTICIPE a través de los CANALES DIGITALES, podrá aceptarlas o rechazarlas, de conformidad con lo dispuesto en el presente REGLAMENTO. De no aceptarlas comunicará al PARTICIPE por la misma vía. De aceptarlas, procesará las instrucciones y las archivará en el medio que disponga para el efecto.

Tratándose de un servicio voluntario y opcional ofrecido por el ADMINISTRADOR para sus clientes, éste se reserva el derecho de realizar las modificaciones, suspensiones, restricciones, cambios o eliminaciones que crea necesarias en las páginas web de su propiedad o en los CANALES DIGITALES, así como a los servicios, consultas y/o transacciones que se ofrezcan a través de los mismos, hallándose facultado incluso para suspender definitivamente el acceso o servicio brindado a través de los CANALES DIGITALES o páginas web para un determinado cliente o grupo de clientes o para todos sus clientes o para uno o varios de sus fondos de inversión. Sin perjuicio de lo antes indicado, se deja expresa constancia que los PARTICIPES siempre podrán seguir accediendo a realizar sus transacciones y consultas a través de las oficinas y demás canales físicos con los que cuenta el ADMINISTRADOR.

XXXI. SUJECCIÓN A LA LEY

El presente REGLAMENTO y su aplicación se sujetará a lo previsto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos y su Reglamento y a lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normas conexas.

CONTRATO DE INCORPORACIÓN AL FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO REPO**CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. -**

Comparecen a la celebración del presente contrato de incorporación al **FONDO DE INVERSIÓN ADMINISTRADO REPO**, en adelante conocido simplemente como "FONDO", por una parte la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES**, legal y debidamente representada por quien suscribe el presente contrato, a quien en adelante se podrá denominar simplemente "ADMINISTRADOR(A)"; y por otra parte, la persona cuyos datos constan al pie del presente contrato, a quien en adelante se podrá denominar simplemente "PARTÍCIPE" o "INVERSIONISTA".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

- a) El ADMINISTRADOR, es una compañía debidamente inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores, autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para administrar fondos de inversión y representar fondos internacionales de inversión, como consta de la Resolución No. Q.IMV.2013.1042 de fecha 28 de febrero de 2013, y que de acuerdo a su objeto social, se dedica a la administración de negocios fiduciarios, tanto fideicomisos mercantiles como encargos fiduciarios; a actuar como agente de manejo de procesos de titularización; a administrar Fondos de Inversión; a representar Fondos Internacionales de Inversión y en general a realizar actos y contratos propios de las Administradoras de Fondos y Fideicomisos Mercantiles; todo esto de conformidad con los términos de la Ley de Mercado de Valores y Reglamentos vigentes sobre la materia.
- b) El FONDO es el patrimonio común, integrado por aportes de varios inversionistas, personas naturales o jurídicas y, las asociaciones de empleados legalmente reconocidas; con el fin de invertir el conjunto de recursos en valores, bienes y demás activos permitidos por la Ley, cuya gestión corresponde al ADMINISTRADOR, la cual actuará por cuenta y riesgo del PARTÍCIPE.
- c) El PARTÍCIPE desea invertir sus recursos y que los mismos sean administrados y manejados de acuerdo a las normas previstas en el Reglamento Interno del FONDO, conocido en adelante como "REGLAMENTO", el cual ha sido proporcionado previamente al PARTÍCIPE, quien expresamente declara haberlo recibido, leído, conocido y entendido, estando plenamente de acuerdo con las cláusulas, términos y condiciones que constan en el mismo.

CLÁUSULA TERCERA: MANDATO. -

Con los antecedentes expuestos y por su propia cuenta y riesgo, el PARTÍCIPE se incorpora al FONDO y encarga al ADMINISTRADOR la administración de los dineros que le entregue de aquí en adelante bajo este contrato y que lleguen a ser efectivizados, como una obligación de medio y no de resultado y en los términos y condiciones estipulados en el REGLAMENTO del FONDO y bajo las responsabilidades, deberes y obligaciones especificadas en la Ley de Mercado de Valores y sus normas complementarias, con la finalidad de integrar dichos recursos con los que entreguen otros partícipes y así constituirlos en un patrimonio común, a través del FONDO, de tal manera que el ADMINISTRADOR proceda a invertir dichos recursos conforme al objetivo, términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO.

El PARTÍCIPE conoce y acepta que la obligación que asume el ADMINISTRADOR por este contrato es de medio y no de resultado.

El ADMINISTRADOR podrá cobrar, transferir y en general realizar todo tipo de negociaciones a cualquier título con los valores y documentos representativos de las inversiones efectuadas.

El PARTÍCIPE autoriza expresamente al ADMINISTRADOR para que, respetando lo dispuesto en la Ley y demás reglamentarias sobre la materia, pueda adquirir para el FONDO, valores emitidos por negocios fiduciarios administrados por la ADMINISTRADORA o por compañías del mismo grupo empresarial al que pertenece.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DE LA INVERSIÓN, MONEDA, VALOR Y NÚMERO DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN. -

El monto de la inversión inicial que realiza el PARTÍCIPE, la moneda, el valor y número de las unidades de participación que le corresponden por la misma, constan detallados en el Anexo I que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato

CLÁUSULA QUINTA: HONORARIOS, COMISIONES Y GASTOS. -

Por el ejercicio del presente mandato, el PARTÍCIPE reconoce a favor del ADMINISTRADOR los honorarios y comisiones que se encuentran detallados en el REGLAMENTO. De igual forma, el PARTÍCIPE declara que el ADMINISTRADOR le ha informado de todos los costos y gastos a cargo del PARTÍCIPE, de conformidad con el REGLAMENTO del FONDO, los cuales declara conocer y aceptar expresamente.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIONES DEL PARTÍCIPE. -

El PARTÍCIPE, voluntariamente y bajo su responsabilidad, declara bajo juramento lo siguiente:

- a) Que conoce la naturaleza de la inversión que realiza, que la misma no le garantiza un rendimiento o resultado fijo y la realiza a su cuenta y riesgo.
- b) Que ha recibido la información suficiente para realizar en forma consciente su inversión.
- c) Que el ADMINISTRADOR no le ha garantizado rendimiento, resultado o tasa de retorno de forma alguna.
- d) Que no tiene impedimento legal, estatutario o de cualquier otra clase para celebrar el presente contrato y que ha obtenido las autorizaciones necesarias previas a su suscripción.
- e) Que está plenamente facultado para suscribir y ejecutar este contrato, y que por tanto no ha causado ni dará lugar para que se contravenga ley, norma estatutaria, acuerdo o compromiso alguno, por el cual el FONDO o el ADMINISTRADOR pudiera verse afectada, perjudicada u obligada.
- f) Que suscribe este contrato libre y voluntariamente, por así convenir a sus intereses y que conoce, se somete y acepta en todas sus partes el REGLAMENTO del FONDO, el cual se entenderá que se adhiere y forma parte integrante de este contrato.
- g) Que los recursos que transfiere o llegue a transferir al FONDO tienen un origen lícito y legítimo, y en especial declara que no provienen ni provendrán de ninguna actividad relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero o cualquier otra actividad ilegal o ilícita, eximiendo a el ADMINISTRADOR de la comprobación de esta declaración, sin perjuicio de lo cual el PARTÍCIPE autoriza al ADMINISTRADOR para que efectúe todas las indagaciones que razonablemente considere oportuno realizar para comprobar el origen de los recursos que transfiere o transfiera en el futuro al FONDO. En caso de que se inicien investigaciones sobre el PARTÍCIPE relacionadas con las actividades antes señaladas, o de producirse transacciones inusuales o injustificadas, el ADMINISTRADOR podrá proporcionar a las autoridades competentes toda la información que tenga sobre las mismas o que le sea requerida. En tal sentido, el PARTÍCIPE renuncia a presentar en contra del FONDO, el ADMINISTRADOR o de sus funcionarios o empleados cualquier reclamo o acción legal, judicial, extrajudicial, administrativa, civil, penal o arbitral por tales motivos.
- h) Que no podrá realizar rescates parciales ni totales de las unidades que le corresponden sino luego del plazo mínimo previsto en el REGLAMENTO para tal efecto; y, que los rescates que desee efectuar con posterioridad, los hará de acuerdo con las condiciones establecidas también en dicho REGLAMENTO.
- i) Que si habiendo presentado una orden para ello, no retirase oportunamente lo que le corresponde en virtud de la liquidación de sus unidades de participación, el ADMINISTRADOR no estará obligado

a continuar invirtiendo esos dineros y que se limitará a mantenerlos a disposición del PARTÍCIPE, a cuenta y riesgo del PARTÍCIPE, sin que generen rendimiento alguno.

- j) Que ha recibido un ejemplar del REGLAMENTO en forma previa a la suscripción de este contrato, así como toda la demás información y documentación establecida en el Anexo III que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato; y, que los ha leído, conocido y entendido, estando plenamente de acuerdo con las cláusulas, términos y condiciones que constan en los mismos. Así mismo, declara que conocer y aceptar las declaraciones previstas en el Anexo IV que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato, con respecto a los CANALES DIGITALES que el ADMINISTRADOR ha puesto a disposición del PARTÍCIPE, conforme a lo previsto en el REGLAMENTO del FONDO.
- k) Que autoriza expresamente al ADMINISTRADOR para que del producto de cualquier aporte o rescate que realice el PARTÍCIPE, se deduzcan los costos y gastos a cargo del PARTÍCIPE, de conformidad con el REGLAMENTO del FONDO, los cuales declara conocer y aceptar expresamente.
- l) Que se halla obligado a entregar toda la documentación e información que el ADMINISTRADOR requiera con el fin de cumplir con: (i) Las normas y procedimientos contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos; (ii) Las normas y procedimientos para la implementación del estándar común de intercambio automático de información derivado de la adhesión del Ecuador al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales y la presentación del Anexo de Cuentas Financiera de No Residentes aprobado por el Servicio de Rentas Internas; (iii) Las normas y procedimientos establecidos para cumplir con el acuerdo suscrito por FIDUCIA con el gobierno de Estados Unidos de América en virtud de la Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras); (iv) Las exigencias de cualquier autoridad competente o las disposiciones legales o reglamentarias pertinentes. De tratarse de una persona jurídica, el PARTÍCIPE se halla obligado además a entregar toda la información y documentación que se requiera para determinar la identidad y domicilio de los socios, accionistas o partícipes de la misma y los de todos éstos, hasta identificar con claridad a la última persona natural de dicha cadena. El PARTÍCIPE autoriza expresamente al ADMINISTRADOR para que obtenga de cualquier fuente de información, pública o privada, sus referencias personales, sobre su comportamiento crediticio, manejo de sus cuentas corrientes, de ahorro, tarjetas de crédito, etc., y en general al cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. Al efecto, el PARTÍCIPE autoriza y consiente expresa e irrevocablemente la recopilación y uso de sus datos personales e información por parte del ADMINISTRADOR, quien se hallará expresamente autorizado para utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para suscribir cualquier documento mediante el cual se levante el sigilo respecto de dicha información y/o mediante el cual se revele cualquier información respecto del PARTÍCIPE a las instituciones financieras que lo solicitaren, y en general, para realizar cualquier actuación o retención a la que hubiere lugar en cumplimiento de la Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras). El PARTÍCIPE se responsabiliza en forma directa frente al ADMINISTRADOR y terceras personas respecto del contenido, veracidad y legalidad de la información que llegue a proporcionar. El ADMINISTRADOR realizará todos sus esfuerzos razonables para proteger la información proporcionada por el PARTÍCIPE, quien libera al ADMINISTRADOR de toda responsabilidad por cualquier pérdida o uso de dicha información. Para el efecto, conforme a lo previsto en REGLAMENTO y en la Ley Orgánica de Datos Personales, el ADMINISTRADOR implementará todas las medidas de seguridad adecuadas y necesarias, entendiéndose por tales las aceptadas por el estado de la técnica, sean estas organizativas, técnicas o de cualquier otra índole, para proteger los datos personales frente a cualquier riesgo, amenaza, vulnerabilidad, atendiendo a la naturaleza de los datos de carácter personal, al ámbito y el contexto.
- m) Que es su obligación cumplir con sus respectivas obligaciones tributarias según le correspondan de acuerdo a la legislación tributaria vigente.
- n) Que en forma previa a la suscripción de este contrato le ha sido proporcionado el tarifario de costos y gastos a cargo de su persona, vigente a la presente fecha, el mismo que declara conocer y aceptar expresamente.

- o) De conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, el PARTÍCIPE autoriza libre, expresa e inequívocamente al ADMINISTRADOR, a realizar la recolección y tratamiento de todos sus datos personales e información, inclusive aquellos que no sean públicos o tengan carácter sensible, tales como biométricos, crediticios, transaccionales, datos sujetos a sigilo o reserva, entre otros, incluyendo aquellos que se puedan entregar posteriormente o aquellos a los que el ADMINISTRADOR haya tenido o llegue a tener acceso, los cuales podrán ser utilizados y compartidos para los diferentes aspectos comerciales del ADMINISTRADOR, dentro del ámbito de sus competencias.
- p) El PARTÍCIPE declara conocer y aceptar que, será notificado al correo electrónico registrado en los libros del ADMINISTRADOR, en el caso de ocurrir cualquier vulneración respecto del tratamiento de sus datos personales, por lo que exonera al ADMINISTRADOR de cualquier responsabilidad si sus datos personales se vieran comprometidos por el acceso no autorizado derivado de la materialización de algún riesgo, amenaza, vulnerabilidad, que resulte en pérdidas, alteraciones, destrucción o comunicación accidental o ilícita en el tratamiento de sus datos personales por agentes externos en los que el ADMINISTRADOR no tenga ningún tipo de injerencia, tanto en sus canales digitales como en sus medios físicos y electrónicos de almacenamiento y tratamiento de datos personales. Con esta aceptación, cada INVERSIONISTA garantizará la veracidad de los datos entregados al ADMINISTRADOR, y se compromete a comunicarle inmediatamente cualquier variación sobre los mismos. El ADMINISTRADOR, no será responsable de los resultados derivados del procesamiento de información que se realicen como consecuencia de datos erróneos, desactualizados o inexactos. El ADMINISTRADOR se reserva el derecho a no prestar los servicios correspondientes en caso de que se proporcionen datos erróneos, desactualizados o inexactos. Cada INVERSIONISTA reconocerá el derecho del ADMINISTRADOR a limitar la relación comercial en el caso de que esta autorización sea revocada.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL ADMINISTRADOR. -

El ADMINISTRADOR se compromete y declara lo siguiente:

- a) Que efectuará a nombre del FONDO, las inversiones con los recursos que integren el patrimonio del mismo, en los términos y condiciones estipulados en el REGLAMENTO del FONDO.
- b) Que actuará con diligencia y prudencia, dentro de las normas que rigen para el mercado de valores, al momento de realizar las negociaciones e inversiones del FONDO.
- c) Que precautelará los intereses de los partícipes del FONDO, tomando las acciones que a su juicio sean las más adecuadas.
- d) Que manejará los recursos recibidos del PARTÍCIPE en forma confidencial y siguiendo los principios que rigen el sigilo bursátil; aclarando sin embargo que se halla obligado a proporcionar a las autoridades competentes o instituciones legalmente facultadas, la información pertinente señalada en la ley y demás normas supletorias o que sea ordenada judicialmente.
- e) Que entregará, por los medios establecidos en el REGLAMENTO del FONDO, al PARTÍCIPE un estado de cuenta y la demás información establecida en el REGLAMENTO del FONDO, en los plazos, términos y condiciones señaladas en dicho REGLAMENTO.
- f) Que el PARTÍCIPE podrá efectuar rescates parciales o totales de sus unidades en el FONDO, una vez cumplida la permanencia prevista en el REGLAMENTO y dando aviso con el plazo previsto en el REGLAMENTO.
- g) Que no puede garantizar al PARTÍCIPE ningún tipo de rendimiento, resultado o tasa de retorno.
- h) Que integrará al FONDO toda la rentabilidad obtenida en la gestión de administración, descontando solamente los honorarios, comisiones, y gastos convenidos en el REGLAMENTO, en la forma y periodicidad contemplada en el mismo.

- i) Que, en su condición de ADMINISTRADOR del FONDO, pagará los impuestos a cargo del mismo y que legalmente correspondan, siendo de cuenta del PARTÍCIPE aquello correspondiente al Impuesto a la Renta sobre los rendimientos obtenidos.

CLÁUSULA OCTAVA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS. -

Se deja expresa constancia que la autorización otorgada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para la constitución y el funcionamiento del FONDO o la operación del ADMINISTRADOR no implica recomendación alguna de inversión para el PARTÍCIPE.

CLÁUSULA NOVENA: REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS. -

El PARTÍCIPE podrá delegar a favor de las personas designadas en el Anexo II (Registro de Firms Autorizadas) que se adjunta y forma parte integrante del presente contrato o de las que sean posteriormente incluidas a través de la suscripción de los formularios que el ADMINISTRADOR establezca y proporcione para tal fin, la facultad de solicitar rescates totales o parciales de las unidades de participación que le corresponden en el FONDO, en los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO del FONDO.

El PARTÍCIPE se compromete a entregar al ADMINISTRADOR, toda la información y documentación de las personas que designe como sus firmas autorizadas y que sean requeridas por el ADMINISTRADOR.

El ADMINISTRADOR se reserva el derecho de no aceptar el registro de personas que el PARTÍCIPE desee incluir como sus firmas autorizadas, o de prohibir, en cualquier momento, que cualquiera de dichas personas pueda seguir actuando en tal calidad y por ende eliminarlas automáticamente del registro de firmas autorizadas. En cualquiera de tales casos, esta será una facultad privativa del ADMINISTRADOR y éste no tendrá obligación de fundamentar su decisión ante el PARTÍCIPE o terceros, particular que es conocido y aceptado por el PARTÍCIPE.

El PARTÍCIPE se reserva el derecho para incorporar, sustituir o eliminar a las personas autorizadas para actuar como sus firmas autorizadas, siguiendo para dicho efecto el procedimiento y utilizando los formularios que el ADMINISTRADOR establezca y proporcione para tal fin.

El pago de los rescates solicitados por el PARTÍCIPE se ejecutará mediante transferencia desde las cuentas del FONDO a ser acreditadas en la correspondiente cuenta corriente o de ahorros del PARTÍCIPE que el mismo o sus firmas autorizadas hubieren comunicado al ADMINISTRADOR en la respectiva solicitud de rescate, siendo de cuenta y cargo de tal PARTÍCIPE los costos que fije la institución financiera que corresponda, de haber lugar a los mismos. En casos excepcionales debidamente justificados por el PARTÍCIPE, el ADMINISTRADOR podrá aprobar que el pago de los rescates se realice: (i) Mediante cheque, siendo de cuenta y cargo de tal PARTÍCIPE todos los costos de emisión y giro de tales cheques; o, (ii) A favor de terceras personas distintas del PARTÍCIPE. El ADMINISTRADOR se reserva el derecho de no aceptar tales solicitudes de rescates, cuando así lo considere necesario.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZO. -

El presente contrato tendrá un plazo indefinido, sin embargo, de lo cual, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado de forma anticipada de acuerdo a lo establecido en el REGLAMENTO.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y COMPETENCIA. -

En caso de existir controversias o diferencias derivadas de la ejecución de este contrato, que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo, las partes renuncian fuero y domicilio y deciden someterse a decisión del Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y cualquier otra reglamentación que se expida sobre el particular, atendiendo las siguientes normas:

- a) Los árbitros serán seleccionados conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Los árbitros de dicho Centro efectuarán un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos,

judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos;

- c) El Tribunal de Arbitraje estará integrado por tres árbitros;
- d) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito;
- e) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvención, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula y versará únicamente sobre la causa por la cual se interpuso la demanda inicial.

DATOS GENERALES DEL PARTÍCIPE

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL PARTÍCIPE:	
DIRECCIÓN DEL DOMICILIO:	
No.CI o RUC PARTÍCIPE:	
NOMBRE DE REPRESENTANTE O APODERADO:	
CARGO DEL REPRESENTANTE O APODERADO:	
No.CI DE REPRESENTANTE O APODERADO:	
CORREO(S) ELECTRÓNICO(S) PARA RECEPCIÓN DE ESTADOS DE CUENTA Y COMUNICACIONES EN GENERAL:	
CORREO ELECTRÓNICO PARA ACCESO A CANALES DIGITALES Y REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS:	
NÚMERO CELULAR PARA ACCESO A CANALES DIGITALES Y REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS:	
NACIONALIDAD DEL PARTÍCIPE:	
ESTADO CIVIL DEL PARTÍCIPE:	

Para constancia del contenido del presente CONTRATO y sus Anexos, las partes firman en dos ejemplares de igual valor, en el lugar y fecha señalados al final del presente instrumento.

ANEXO I

MONTO DE LA INVERSIÓN, MONEDA, VALOR Y NÚMERO DE LA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN

La inversión que el PARTÍCIPE realiza a la firma del presente contrato tiene las siguientes características:

Monto: _____

Moneda: Dólares de los Estados Unidos de América.

Valor de la Unidad de Participación: _____

Número de Unidades de Participación: _____

Para constancia del contenido del presente CONTRATO y sus Anexos, las partes firman en dos ejemplares de igual valor, en el lugar y fecha señalados al final del presente instrumento.

**ANEXO II
REGISTRO DE FIRMAS AUTORIZADAS**

Por medio del presente instrumento y sin que ello signifique renuncia de mis derechos y a mi titularidad, por este instrumento expresamente procedo a registrar las firmas y datos de las personas facultadas a solicitar rescates totales o parciales de las unidades de participación que me corresponden en el FONDO, en los términos y condiciones establecidos en el REGLAMENTO del FONDO, y de las limitaciones que constan detalladas más adelante.

FIRMA	
NOMBRE FIRMA AUTORIZADA:	
No. CI FIRMA AUTORIZADA:	
RELACIÓN CON PARTÍCIPE:	

FIRMA	
NOMBRE FIRMA AUTORIZADA:	
No. CI FIRMA AUTORIZADA:	
RELACIÓN CON PARTÍCIPE:	

FIRMA	
NOMBRE FIRMA AUTORIZADA:	
No. CI FIRMA AUTORIZADA:	
RELACIÓN CON PARTÍCIPE:	

FIRMA	
NOMBRE FIRMA AUTORIZADA:	
No. CI FIRMA AUTORIZADA:	
RELACIÓN CON PARTÍCIPE:	

Las personas antes registradas deberán firmar cualquier solicitud de rescate:

____ Individualmente
____ Firmas conjunta de por lo menos dos de las antes referidas personas autorizadas
____ Otros (detallar): _____

Me comprometo a entregar al ADMINISTRADOR, toda la información y documentación de las personas que designe como mis firmas autorizadas y que sean requeridas por el ADMINISTRADOR. Conozco y acepto que el ADMINISTRADOR se reserva el derecho de no aceptar el registro de las referidas personas como mis firmas autorizadas, o de prohibir, en cualquier momento, que cualquiera de dichas personas pueda seguir actuando en tal calidad y por ende eliminarlas automáticamente del registro de firmas autorizadas. En cualquiera de tales casos, esta será una facultad privativa del ADMINISTRADOR y éste no tendrá obligación de fundamentar su decisión ante mí o ante terceros.

Me reservo el derecho para incorporar, sustituir o eliminar a las referidas personas autorizadas para actuar como mis firmas autorizadas, siguiendo para dicho efecto el procedimiento y utilizando los formularios que el ADMINISTRADOR establezca y me proporcione para tal fin.

Se aclara que los pagos de los rescates se harán a mi nombre, en mi calidad de único titular y beneficiario de las unidades que poseo en el FONDO y del efectivo rescate de las mismas, mediante transferencia desde las cuentas del FONDO a ser acreditadas en la correspondiente cuenta corriente o de ahorros de mi titularidad y que yo o mis firmas autorizadas hubiéremos comunicado al ADMINISTRADOR en la respectiva solicitud de rescate, siendo de cuenta y cargo de mi persona los costos que fije la institución financiera que corresponda, de haber lugar a los mismos. Estoy consciente que únicamente en casos excepcionales debidamente justificados por el PARTÍCIPE, el ADMINISTRADOR podrá aprobar que el pago de los rescates se realice: (i) Mediante cheque, siendo de cuenta y cargo de tal PARTÍCIPE todos los costos de emisión y giro de tales cheques; o, (ii) A favor de terceras personas distintas del PARTÍCIPE.

La delegación de atribuciones conferida por este instrumento no se entenderá como designación de beneficios post mortem, por lo cual en caso de fallecer el PARTÍCIPE o de liquidación del mismo, este mandato termina de pleno derecho, y sus sucesores en derecho deberán ejercer las acciones que la Ley les otorga para realizar el rescate de las unidades del PARTÍCIPE.

En este caso, el ADMINISTRADOR no asume ninguna responsabilidad mientras los herederos o sucesores en derecho del PARTÍCIPE no le hayan notificado del fallecimiento o liquidación del titular por escrito, acompañado la correspondiente posesión efectiva o, en su ausencia o de ser aplicable, de los documentos que el ADMINISTRADOR considere necesarios.

Para constancia del contenido del presente CONTRATO y sus Anexos, las partes firman en dos ejemplares de igual valor, en el lugar y fecha señalados al final del presente instrumento.

ANEXO III

El PARTÍCIPE declara que el ADMINISTRADOR le ha proporcionado los siguientes documentos a la suscripción de este contrato, los cuales ha leído, conocido y entendido, estando plenamente de acuerdo con las cláusulas, términos y condiciones que constan en los mismos, obligándose expresamente a respetarlas y cumplirlas:

- a) REGLAMENTO del FONDO.
- b) Contrato de incorporación
- c) Detalle del portafolio de inversión del FONDO, vigente a la fecha.
- d) Tarifario de costos y gastos a cargo del PARTÍCIPE, vigente a la fecha.
- e) Términos y condiciones para registro y acceso de los canales digitales del ADMINISTRADOR.

El PARTÍCIPE declara además que ha leído y comprendido el alcance de todas las normas contenidas en el REGLAMENTO, especialmente aquellas relacionadas a:

- Inversiones del FONDO y composición del mismo.
- Valoración de las unidades de participación.
- Costos y gastos a cargo del FONDO.
- Gastos a cargo del PARTÍCIPE.
- Cargos por rescate anticipado;
- Rescate de unidades o retiros de los aportes.
- Responsabilidad del ADMINISTRADOR.

El PARTÍCIPE declara conocer que todo aporte o incremento al FONDO deberá ser realizado únicamente mediante: a) Cheque girado a la orden del FONDO entregado al personal autorizado por el ADMINISTRADOR. Se aclara que será obligación del PARTÍCIPE exigir del ADMINISTRADOR el recibo correspondiente, mismo que será considerado el único comprobante de la realización de su aporte o incremento al FONDO; b) Depósito o transferencia realizada a la cuenta del FONDO señalada por el ADMINISTRADOR, el cual deberá ser notificado por el PARTÍCIPE al ADMINISTRADOR a través del portal electrónico o mediante correo electrónico remitido a la siguiente dirección electrónica: fondos@fiducia.com.ec, adjuntando a su notificación el respectivo comprobante de depósito o transferencia; o, c) Débitos automáticos de una determinada cuenta bancaria del PARTÍCIPE, debidamente autorizados por el mismo y ejecutados directamente por el ADMINISTRADOR.

Ningún aporte o incremento al FONDO podrá realizarse mediante la entrega directa al ADMINISTRADOR, sus funcionarios o representantes, de dinero en efectivo. Adicionalmente el ADMINISTRADOR se reserva el derecho de no aceptar aportes o incrementos realizados mediante depósitos en efectivo en las cuentas de FONDO.

Se aclara que cualquier aporte o incremento que realice el PARTÍCIPE solamente generará rendimientos a favor del PARTÍCIPE una vez que el mismo cumpla con las condiciones previstas en el correspondiente REGLAMENTO del FONDO y siempre y cuando haya sido realizado en la forma prevista en el párrafo precedente.

El ADMINISTRADOR no será responsable por la entrega de recursos que llegare a realizar el PARTÍCIPE a personas no autorizadas por el ADMINISTRADOR o cuando la entrega de recursos o la comunicación que el PARTÍCIPE deberá hacer al ADMINISTRADOR se realizare en una forma distinta a la señalada en el presente instrumento.

Para constancia del contenido del presente CONTRATO y sus Anexos, las partes firman en dos ejemplares de igual valor, en el lugar y fecha señalados al final del presente instrumento.

ANEXO IV

El PARTÍCIPE expresamente declara que conoce y acepta que:

- a) El ADMINISTRADOR ha desarrollado un portal electrónico al cual se puede acceder a través de su página web vía internet (en adelante el PORTAL ELECTRÓNICO o el PORTAL) y una aplicación digital a ser descargada en un dispositivo móvil (en adelante el APLICATIVO MÓVIL o APLICATIVO) que permite al PARTÍCIPE y usuarios autorizados, el acceso a consulta y transacción de sus productos y servicios, dentro de los límites establecidos privativamente por el ADMINISTRADOR y previamente aprobados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Cuando se haga referencia a los CANALES DIGITALES, se entenderá como tales, al PORTAL ELECTRÓNICO y al APLICATIVO de forma conjunta, así como a cualquier otro acceso electrónico, digital, web o móvil que el ADMINISTRADOR implemente en el futuro para que sus clientes puedan acceder a consultar o transaccionar en sus productos o servicios.
- b) Para usar los CANALES DIGITALES, deberá registrarse y crear un nombre de usuario y contraseña, de su absoluta responsabilidad; pues previamente ha recibido y aceptado los Términos y Condiciones para Registro y Acceso a los CANALES DIGITALES.
- c) En los datos generales del PARTÍCIPE constantes en el presente CONTRATO, el PARTÍCIPE ha señalado la dirección de correo electrónico y número de teléfono celular para el registro, creación de usuario y claves, acceso, uso de los CANALES DIGITALES. En tal sentido, el registro o acceso del PARTÍCIPE utilizando dicho correo electrónico o teléfono celular, se entenderá como realizado por el PARTÍCIPE. De producirse cualquier cambio en tales datos, el PARTÍCIPE se obliga a actualizar dicha información de acuerdo con el procedimiento que sea establecido por el ADMINISTRADOR para este efecto.
- d) Los datos del correo electrónico, número de teléfono celular proporcionados por el PARTÍCIPE para acceder a los CANALES DIGITALES, así como el nombre de usuario y contraseña creados por cada PARTÍCIPE en dicho registro, servirán como medio de identificación y acceso a los CANALES DIGITALES, siendo de exclusiva responsabilidad de cada PARTÍCIPE custodiar los mismos y mantenerlos bajo absoluta reserva y confidencialidad.
- e) Se considerará para todos los efectos, que los accesos realizados utilizando los nombres de usuario y contraseñas registrados, en sustitución de la firma autógrafa, obligarán directamente al PARTÍCIPE y producirán los mismos efectos que ésta y, en consecuencia, tendrán su mismo valor probatorio, por lo que el empleo de los referidos medios o dispositivos de seguridad obligará al PARTÍCIPE a ser responsable de la autorización, tramitación y ejecución de transacciones realizadas o instruidas a través de los CANALES DIGITALES.
- f) Las instrucciones efectuadas por el PARTÍCIPE al ADMINISTRADOR, a través de los CANALES DIGITALES, constituirán prueba suficiente de su consentimiento y otorgamiento de todas las facultades necesarias para ejecutarlas. El ADMINISTRADOR al recibir las instrucciones a través de los CANALES DIGITALES, podrá a su entera discreción, aceptarlas o rechazarlas. De no aceptarlas comunicará al PARTÍCIPE por la misma vía. De aceptarlas, procesará las instrucciones y las archivará en el medio que disponga para el efecto.
- g) Exclusivamente en el caso del PORTAL ELECTRÓNICO, cada PARTÍCIPE podrá contar con un usuario principal y usuarios adicionales para acceder y utilizar el PORTAL ELECTRÓNICO, de así considerarlo necesario y a su entera cuenta y riesgo. Se considerará para todos los efectos, que los accesos realizados a través de los usuarios principales o adicionales utilizando los nombres de usuario y contraseñas registrados, obligarán directamente al PARTÍCIPE, en especial respecto a las instrucciones remitidas al ADMINISTRADOR a través del PORTAL ELECTRÓNICO. Serán de responsabilidad exclusiva del PARTÍCIPE los accesos, consultas y transacciones realizadas en el PORTAL ELECTRÓNICO por cualquiera de los usuarios principal o adicionales, así como el uso de la información del PARTÍCIPE a la que hayan tenido acceso tales usuarios a través de la consulta en el PORTAL ELECTRÓNICO.
- h) De conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes sobre protección de datos personales, autorizo libre, expresa e inequívocamente al ADMINISTRADOR, a realizar la recolección y tratamiento de todos mis datos personales e información (en adelante DATOS), inclusive aquellos que no sean públicos o tengan carácter sensible, tales como biométricos, crediticios, transaccionales, datos sujetos a sigilo o reserva, entre otros, incluyendo aquellos que yo pueda entregar posteriormente o aquellos a los que el ADMINISTRADOR haya tenido o llegue a tener acceso, los cuales podrán ser utilizados y compartidos para los diferentes aspectos comerciales del ADMINISTRADOR, dentro del ámbito de sus competencias.

Lugar y fecha de suscripción del CONTRATO y sus correspondientes Anexos: _____,
de _____ del _____.

PARTÍCIPE**ADMINISTRADOR**

FIRMA

FIRMA